

Novedades

Nota de jurisprudencia: Relación directa e inmediata



Acceda a otras notas y suplementos haciendo [click aquí](#)



Descargar el acuerdo del 25 de junio

Honorarios profesionales: valor del bien inmueble para la determinación del monto del proceso

La cámara dejó sin efecto la base regulatoria según el monto fijado en el boleto de compraventa, y fijó la base regulatoria en la valuación acompañada por los letrados, pues interpretó que la demandada no había formulado su propia estimación del valor de los inmuebles en los términos de la ley de honorarios.

La Corte consideró que ésta era una interpretación arbitraria de la normativa arancelaria aplicable y **dejó sin efecto la sentencia**.

Según la Corte, resultó excesivo considerar que la demandada no había efectuado su propio cálculo del valor de los inmuebles.

Así - sostuvo - mientras los letrados solicitaron la fijación del monto del proceso a los fines arancelarios en la tasación que acompañaron, la demandada había impugnado esa tasación manifestando que debía considerarse el valor del inmueble contenido en el boleto de compraventa, y, en subsidio, la designación de un perito tasador en los términos del artículo 23, segunda parte, de la ley 21.839.

Según el Tribunal la ley arancelaria no exige ninguna formalidad en el modo de valuar los bienes y que no obliga a tasar el bien, sino que invita a las partes a que manifiesten en tal sentido.

Concluyó entonces que se había impuesto a la accionada una carga procesal desmedida que excedía la finalidad de la norma, *que no es otra que evidenciar el disenso con la estimación de la otra parte en el proceso y establecer los valores de referencia para discernir quién cargará con las costas de la tasación judicial a practicar.*

Agregó que, ante la disconformidad de la recurrente con la estimación efectuada por los letrados, no correspondía que la cámara estableciera la base regulatoria sino que ordenara que se cumpliera con el trámite previsto en la segunda parte del artículo 23 ya mencionado

CAMBREA, JUAN RODOLFO c/ CEAMSE s/ESCRITURACION

[Ver el fallo](#)

Omisión de cuestiones conducentes para la correcta solución del litigio

El actor - beneficiario de un programa de becas- promovió acción de amparo contra la Provincia de Río Negro –Secretaría de Estado de la Niñez, Adolescencia y Familia- con el objeto de volver a prestar funciones en la administración pública y que se declare la inconstitucionalidad del art. 4º, inc. c, del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la demandada, **aprobado mediante la ley provincial 3487, en tanto establece que “no podrá ingresar [...] c) El que haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”.**

Planteó que la norma impugnada resulta contraria a la garantía de igualdad, conculca los derechos a trabajar, a la estabilidad, de propiedad y a la integridad personal, y se opone al principio de separación de poderes y funciones de gobierno.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia rechazó la demanda. Contra esta decisión la parte actora interpuso el recurso extraordinario cuya denegación motivó la presente queja.

La Corte declaró procedente la queja y dejó sin efecto la sentencia por considerar que el Superior Tribunal local, al decidir mediante una simple remisión a los argumentos de un precedente propio, omitió examinar los planteos del actor relacionados con el alcance del art. 50 de la Constitución local y la inconstitucionalidad de la ley local en relación con sus circunstancias particulares.

La respuesta a esos planteos resultaba necesaria, según la Corte, a poco que se repare en las diferencias que presenta el caso en examen con el precedente en cuestión. En efecto, en este último, el máximo tribunal provincial motivó la decisión de convalidar la separación del cargo del actor en la existencia de una condena por comisión de delitos contra la administración pública -supuesto previsto constitucional y legalmente en el ámbito provincial como impedimento para acceder a un cargo público-. Mientras que en esta causa, por el contrario, la decisión administrativa que se cuestiona fue causada por las condenas a veinte (20) días de prisión en suspenso y a tres (3) años de prisión en suspenso por los delitos de robo en grado de tentativa y de robo con arma de fuego no apta para el disparo, en concurso ideal con robo en poblado y en banda y lesiones leves, respectivamente.

En consecuencia, según el Tribunal, la existencia de condenas por delitos dolosos distintos de los crímenes contra la administración pública obligaba al tribunal a expedirse expresamente respecto de los planteos del actor –en particular el relativo a la inconstitucionalidad de la ley 3487- pues los delitos por él cometidos no encuadran en el impedimento para la función pública previsto expresamente en la Constitución local.

RODRIGUEZ, JONATHAN DAVID c/ SECRETARIA DE ESTADO DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA s/APELACION

[Ver el fallo](#)

Colisión en el Río Paraná: seguridad de la navegación y competencia federal

En la causa instruida por la Prefectura Naval Argentina a raíz de que un navío remolcador con doce barcasas de bandera paraguaya embistió a una lancha de pesca, se originó un conflicto negativo de competencia entre la justicia provincial y la justicia federal.

La Corte decidió que esta última debía seguir conociendo en las actuaciones.

Señaló que si bien las embarcaciones siniestradas no habrían afectado la navegabilidad del canal del Río Paraná, dado que el remolcador de empuje, por sus dimensiones y potencia, habría continuado su trayecto y la lancha damnificada habría quedado a la deriva, fuera de aquel curso de agua, la colisión habría comprometido la seguridad de la navegación que compete preservar a la Prefectura en aguas de tráfico y circulación fluvial interjurisdiccional, en tanto la embarcación deportiva dio vuelta campana y resultó muerto uno de sus tripulantes.

SANCHEZ, RAMON (VICTIMA) s/MUERTE POR CAUSA DUDOSA

[Ver el fallo](#)

Misceláneas

Suspensión del trámite del recurso extraordinario por la posibilidad de que se encuentre prescripta la acción penal

En razón de que podría encontrarse prescripta la acción penal en los autos principales con respecto al hecho imputado, corresponde ordenar la suspensión del trámite del recurso extraordinario a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

ALMONACID, JAIRO DAMIÁN S/ INF. 189 BIS CP.

[Ver el fallo](#)

La Corte no puede pronunciarse sobre cuestiones abstractas

La Corte tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: [320:2603](#); [322:1436](#); [329:1898](#) y [330:5070](#)).

CAJE CUEVAS, CLAUDIA ALEJANDRA C/ ASOCIART S.A. ART S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL.

[Ver el fallo](#)

Traslado del recurso extraordinario

El traslado del recurso extraordinario federal que dispone el artículo 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: [315:283](#); [316:2491](#); [317:395](#); [318:991](#); [343:128](#), entre muchos otros).

AFIP C/ ROCHA, ARIEL OSVALDO S/ EJECUCIÓN FISCAL – A.F.I.P.

[Ver el fallo](#)

Traslado y garantía de defensa en juicio

La garantía de la defensa en juicio supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deben ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir dándole a ésta oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes (Fallos: [321:2082](#)).

AFIP C/ ROCHA, ARIEL OSVALDO S/ EJECUCIÓN FISCAL – A.F.I.P.

[Ver el fallo](#)

Interpretación de la ley: dar pleno efecto a la voluntad del legislador

Cuando la ley emplea determinados términos, la regla más segura de interpretación es que no son superfluos sino que su inclusión se ha realizado con algún propósito, de allí que es deber del intérprete dar pleno efecto a la voluntad del legislador (Fallos: [326:1778](#); [344:3070](#), entre otros).

CAMBREA, JUAN RODOLFO C/ CEAMSE S/ ESCRITURACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Sentencia arbitraria

Cabe hacer excepción a la regla que indica que el examen de cuestiones fácticas y probatorias está reservado, en principio, a los jueces de la causa y es ajeno a la instancia extraordinaria del art. 14 de la ley 48, cuando el pronunciamiento apelado omite tratar cuestiones conducentes para la correcta solución del litigio y se aparta de las constancias de la causa, apoyándose en meras afirmaciones dogmáticas que impiden considerarlo sentencia fundada en ley (doctrina de Fallos: [327:5717](#); [339:499](#), entre otros). (Voto de los jueces Rosenkrantz y Maqueda)

RODRÍGUEZ, JONATHAN DAVID C/ SECRETARÍA DE ESTADO DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ APELACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Conflicto de competencia cuando interviene una cámara de apelaciones

Cuando una cámara de apelaciones interviene en la declaración de incompetencia, a ella corresponde insistir o desistir de la cuestión, y no al tribunal de primera instancia (Fallos: [311:1388](#), [312:1624](#) y [327:269](#), entre otros).

RECAGNO, FEDERICO JUAN S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

El juzgamiento de delitos federales debe separarse de los de índole común

Debe separarse el juzgamiento de delitos federales del de aquellos de índole común aun cuando medie entre ellos relación de conexidad (conf. Fallos: [318:2675](#); [323:1804](#) y [325:261](#), entre otros).

RECAGNO, FEDERICO JUAN S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

Delitos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación

Para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación debe existir, al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal (Fallos: [300:794](#); [306:1681](#) y [319:1672](#)).

TARICCO, SANDRO Y OTROS S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

El fuero federal y la función de tutela de las instituciones nacionales

Es función específica del fuero federal prestar resguardo y tutela a las instituciones nacionales y juzgar la validez de los actos de sus funcionarios (Fallos: [286:153](#)).

TARICCO, SANDRO Y OTROS S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

Competencia en caso de la administración fraudulenta de una obra social

No corresponde a la jurisdicción federal conocer acerca de la administración fraudulenta de una obra social, pues los fondos que le son remitidos por la Nación quedan incorporados a su patrimonio, motivo por el cual la damnificada directa por la conducta denunciada resulta ser la misma obra social y no el Estado nacional (Fallos: [310:1388](#)).

TARICCO, SANDRO Y OTROS S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

Posible privación jurisdiccional por demora en el trámite de una contienda de competencia

La demora de casi 5 años en el trámite que le imprimió la justicia provincial a la contienda de competencia, en desmedro del buen servicio de justicia, por su persistencia, podría llegar a configurar un caso de privación jurisdiccional (Fallos: [318:2590](#); [319:913](#) y [322:589](#), entre otros).

SÁNCHEZ, RAMÓN (VÍCTIMA) S/ MUERTE POR CAUSA DUDOSA.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN